

verificarse la transferencia, ha de reputarse que había de ser por medio de cualquiera de los que en derecho civil se califican de traslativos del dominio de las cosas. Uno de estos títulos es el de *compra-venta*, y este es precisamente el utilizado, para transferir la concesión y sus efectos, por D. Domingo Puigori¹ á favor de la Compañía Española de Ferro-carriles Económicos; por esta á favor de D. Pedro Bové y D. Agustín Pujol; por este Sr. Pujol, de su participación á favor de D. Francisco Robert D. Gerardo Rodés, D. Ramón Miralles y D. Eduardo Martínez; por este de la suya, á favor de los mismos Sres. Robert, Rodés y Miralles; y por estos tres, repuestos en el lugar y derecho de Pujol, y por el Sr. Bové, á favor de la "Olot And Gerona Railway Company Limited"; y como quiera que todas las transferencias verificadas por medio de dichos títulos de compra-venta se otorgaron en escrituras públicas, inscriptas todas en el Registro de la Propiedad, en el que consta que los precios de los contratos fueron satisfechos en su totalidad; y todas han sido aprobadas por Reales Órdenes emanadas del Ministerio de Fomento, ha de concluirse con que esta serie de transferencias se realizaron con estricta sujeción á la ley, puesto que se utilizó para ellas un título reconocido por el derecho civil como traslativa de dominio; que se revistió este título de las condiciones estrictas establecidas para la transmisión de las cosas inmuebles y fué inscripto en el Registro de la Propiedad; que este título es uno de los que reconoce como eficaces el derecho administrativo, puesto que en el Ministerio de Fomento ha aprobado las transferencias en su virtud realizadas; y por consiguiente que la "Olot And Gerona Railway

Company Limited", ante el derecho civil y ante el derecho administrativo, se hizo dueña y poseedora con perfecta eficacia de la concesión del Ferro-carril de que se trata y de las obras que lo constituyen.

No es óbice á esta conclusión la circunstancia de que la Compañía propietaria de la vía sea extranjera, en primer lugar, porqué la legislación española permite que los extranjeros puedan adquirir inmuebles en España, quedando empero sujetos respecto de los mismos á las leyes civiles y fiscales del país; en segundo lugar, porqué, como ya se deja dicho, la "Olot And Gerona Railway Company Limited" está domiciliada en España y por consiguiente tiene, por lo que mira á la eficacia legal de sus derechos, toda la consideración de una Compañía Española; y en tercer lugar, porqué ha sido reconocida como propietaria de un Ferro-carril por el Gobierno de S. M., en el hecho de aprobar la transferencia, del mismo otorgada á su favor por los Sres. Bové, Robert, Rodés y Miralles, como lo ha sido también por el Registrador de la Propiedad al inscribir su título de adquisición en el Registro, y por todas las autoridades y funcionarios de los diversos ramos que han debido intervenir al efecto de autorizarla para inaugurar la explotación de la línea, y que intervienen en la marcha de esta explotación.

(Continuará).

